

Bogotá, 30/11/2017

08SE2017120300000032122

Al responder por favor citar este número de radicado

## URGENTE

**ASUNTO:** Respuesta Radicado No. 11EE2017120000000040719  
Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo

Respetado(a) Señor(a)

Señora Ospina, reciba un cordial saludo, de ante mano le presentamos disculpas por la demora en la respuesta a su comunicación, pero dificultades de índole administrativo nos imposibilitaron atenderla de manera oportuna.

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual solicita saber si es necesario enviar a la inspección de trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de el Carmen de Viboral- La Cimarrona EPS para su respectiva aprobación.

### **Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:**

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, "*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

### **Frente al caso en concreto:**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la función orientadora en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto el tema planteado en su consulta en los siguientes términos:

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 – 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Como primera medida, es de gran importancia hacer mención al **Artículo 17. De la ley 1429 del 2010, el cual modifico el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo**, quedando establecido de la siguiente forma:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Como se puede deducir de la norma anteriormente citada, para que un Reglamento Interno de Trabajo entre en vigencia, no se requiere de la aprobación de la inspección de trabajo, pues dicha inspección podrá adelantar investigaciones con respecto al reglamento interno en caso tal de que la organización sindical y los trabajadores no sindicalizados no estén de acuerdo con las cláusulas que contenga el mismo por considerar que estas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo, y en caso tal de que los ajustes considerados convenientes por los sindicatos y trabajadores no sindicalizados tengan concordancia con las investigaciones realizadas por la inspección de trabajo, esta podrá ordenarle al empleador que realice las modificaciones necesarias al RIT.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho de formular consulta, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, sustituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ ORIGINAL FIRMADO ]

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 – 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**MARISOL PORRAS MENDEZ**

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Proyectó: Stefanny Riascos